

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se designan las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como del Recurso de inconformidad correspondiente.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia Política-Electoral, el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2016, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- IV. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para la atención de los asuntos del SPEN.

- V. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE169/2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE (Lineamientos).
- VI. El 29 de julio de 2016, mediante Acuerdo ACU-48-16, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó reformas, entre otras normas, al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).
- VII. El 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACU-50-16, el Consejo General del Instituto Electoral, creó la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).
- VIII. El 6 de septiembre de 2016, se instaló formalmente la Comisión de Seguimiento.
- IX. El 12 de enero de 2017, mediante Acuerdo COSSPEN/01/2017 la Comisión de Seguimiento aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual se designan las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral, así como del Recurso de inconformidad correspondiente.

C o n s i d e r a n d o :

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones,

tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un/a Consejero/a Presidente/a y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, la persona que ostente el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el/la Consejero/a Presidente/a. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que con base en los artículos 35, fracción IV y 50 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, en cuyo acuerdo de creación se deberá establecer el objeto o actividades específicas y plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año.
9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; contarán con una Secretaria o Secretario Técnico con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su

Presidente y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

10. Que de conformidad con el ACU-50-16, la Comisión de Seguimiento tiene, entre otras, la atribución de auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
11. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 646 del Estatuto del SPEN, se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.
12. Que de conformidad con el artículo 661 del Estatuto del SPEN, en el Procedimiento Laboral Disciplinario será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE, y será autoridad resolutora el/la Secretario/a Ejecutivo/a o equivalente de los OPLE.
13. Que de conformidad con el artículo transitorio cuadragésimo tercero del Estatuto del SPEN, los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor de dicho Estatuto".
14. Que los artículos 700 y 701 del Estatuto del Servicio establecen que el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario, y que el órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el señalado recurso.

Por otra parte, en el artículo 702 del mismo ordenamiento se dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado designado por los OPLE.

15. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que la designación de la autoridad sustanciadora y resolutora del recurso de inconformidad, no podrá recaer en quien o quienes hayan fungido como autoridades instructora o resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario.
16. Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos, señala que los OPLE deberán informar a la DESPEN, la persona u órgano colegiado que fungirá como autoridad instructora, y como autoridad resolutora, dentro de los cinco días siguientes a su designación.
17. Que el artículo segundo transitorio de los Lineamientos, establece que en caso de que el órgano superior de dirección designe una instancia para sustanciar y resolver el recurso de inconformidad, los OPLE deberán informarlo a la DESPEN dentro de los cinco días siguientes a su designación.
18. Que el artículo 21, fracción XIII del Reglamento Interior, establece que es atribución de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios instruidos a las y los servidores públicos del Instituto Electoral, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en la normativa aplicable.
19. Que de acuerdo con la fracción XVI del artículo 43 del Reglamento Interior, es atribución de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en su caso, conocer, substanciar y resolver los procedimientos disciplinarios seguidos en contra del personal del Instituto, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en el Estatuto del Servicio.

20. Que en la fracción II del artículo 16 del Estatuto del Servicio, se establece como atribución del órgano de enlace, coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.
21. Que en atención a las normas señaladas y a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional, este órgano máximo de dirección propone la designación de las siguientes autoridades, para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, así como del Recurso de Inconformidad correspondiente:
- a. Autoridad Instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario:
La Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.
 - b. Autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario:
La Secretaría Ejecutiva.
 - c. Autoridad sustanciadora del Recurso de Inconformidad:
La Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o, una vez que ésta concluya el tiempo de su encomienda, la Secretaría Técnica de la Comisión encargada de dar seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - d. Autoridad resolutora del Recurso de Inconformidad:
El Consejo General.
22. Que con la finalidad de sustanciar el Recurso de Inconformidad, se estima conveniente que este órgano superior de dirección, designe a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o, una vez que ésta concluya el tiempo de su encomienda, de la Secretaría Técnica de la Comisión encargada de dar seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, como autoridad sustanciadora.

La presentación del proyecto de resolución a este Consejo General, será por conducto de la Secretaría Técnica, previa opinión favorable de la Comisión Provisional.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se designa como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO. Se designa como autoridad sustanciadora del Recurso de Inconformidad a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o, una vez que ésta concluya el tiempo de su encomienda, a la Secretaría Técnica de la Comisión encargada de dar seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

La presentación del proyecto de resolución a este Consejo General, será por conducto de la Secretaría Técnica, previa opinión favorable de la Comisión Provisional.

TERCERO. Se designa como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario a la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Se designa como autoridad resolutora del Recurso de Inconformidad al Consejo General.

QUINTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que en su carácter de Órgano de Enlace informe al Instituto Nacional Electoral, dentro de los

cinco días posteriores a la aprobación de este Acuerdo, acerca de las designaciones establecidas en este documento.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iedf.org.mx*, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

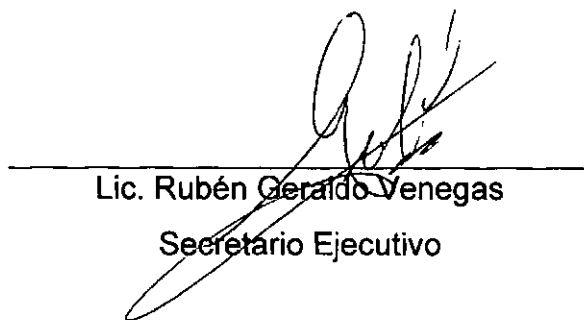
OCTAVO. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet *www.iedf.org.mx*.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, proponga a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el trece de enero de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo